

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 414 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 19/07 ADJUNTANDO PROY. DE LEY DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión 21/12/07

Girado a la Comisión 2 VER AS. Nº 409/07
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



19

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DE ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente y otras leyes fiscales especiales, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2°: Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial conforme a las previsiones del Código Fiscal de la Provincia y otras leyes fiscales especiales, se aplicarán las tasas retributivas de servicios que se detallan en los artículos siguientes.

No se dará curso a ninguna actuación administrativa sin el correspondiente comprobante de pago o acreditación de exención, bajo responsabilidad directa del responsable de cada área.

CAPITULO I

TASA GENERAL DE SERVICIOS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3°: La tasa general de actuación será de PESOS UNO (\$ 1,00) por cada foja, en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, independientemente de las tasas especiales que correspondan de acuerdo al tipo de servicio.

Artículo 4°: Establécese en PESOS UNO (\$ 1,00) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública Provincial, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

CAPITULO II

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Artículo 5°: Por servicios prestados por el **Ministerio de Economía** y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 6°: Por servicios prestados por la **Dirección General de Rentas** se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por cada certificado de inscripción, constancia de no inscripción, de exención, baja, Certificado de Cumplimiento Fiscal y cualquier otro certificado relativo a la situación del contribuyente o responsable, PESOS VEINTE (\$ 20,00), por unidad. Se exime de esta tasa a los certificados de inscripción, exención y cumplimiento fiscal cuando sean emitidos para ser presentados ante agentes de retención o percepción, a los efectos del cobro de facturas.
- b) Por cada certificado o constancia de pago requeridos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado, PESOS CINCO (\$ 5,00), por unidad.
- c) Por copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$ 5,00) por unidad.
- d) Por cada poder otorgado ante la Dirección General de Rentas, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- e) Por todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos precedentes.
- f) Por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- g) Por cada copia del Código Fiscal, Ley Impositiva u otras normas fiscales, PESOS QUINCE (\$ 15,00), copia de un diskette, PESOS CINCO (\$ 5,00).

Artículo 7°: Por servicios prestados por la **Dirección General de Catastro y Tierras Fiscales** se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificados Catastrales:

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores, escribanos o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaratorias de herederos, títulos, etc., PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada informe, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c) Por solicitud de informe sobre titularidad de inmuebles (adjudicación de tierras fiscales, dominio, etc.), PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);
- d) Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

2) Copias:

- a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);
- b) Por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta), PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) Por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura, PESOS TRES (\$ 3,00).

3) Planos de subdivisión Ley Nacional N° 13.512 y 19.724:

- a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y 19.724, PESOS CIEN (\$ 100,00);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- b) Por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional y complementaria que se origine o modifique, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- d) Por pedido de anulación de planos registrados, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);
- e) Por primera visación provisoria de todo plano de mensura y subdivisión, Ley Nacional N° 13.512 y 19.724, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja, PESOS CUATRO (\$ 4,00);
- g) Por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano;
- h) Por corrección de un plano o registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, PESOS CIEN (\$ 100,00);

- Cuando se tramite un plano de subdivisión de un inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en esta Ley.

4) Reproducciones:

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TRES (\$ 3,00);
- b) Por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- c) Por copia heliográfica de hojas de restitución fotogramétrica a escalas 1/1000, 1/5000, 1/10000, por hoja PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- d) Por graficaciones color parciales de archivos de restitución fotogramétrica o SIG se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- e) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel opaco se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- f) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel brillante se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00);
- g) Por archivos digitales de imágenes satelitales rectificadas, PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada 1000 Píxeles;
- h) Por archivos digitales DWG en soporte magnético, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) el primer megabyte de tamaño del archivo sin comprimir y PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) los siguientes megabyte o fracción del mismo. Para archivos menores a un megabyte, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

5) Planos de mensura:

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS CIEN (\$ 100,00);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- b) Por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS CUATRO (\$ 4,00);
- c) Por pedido de urgente despacho de expediente de mensura (dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por parcela originada;
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión, a registrar, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- e) Por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior con un adicional por hectárea de PESOS UNO (\$ 1,00);
- f) Por anulación de planos registrados, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);
- g) Por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS CIEN (\$ 100,00);
- h) Por el registro de un plano cuyo proyecto se encontraba encuadrado en el Decreto N° 348/86, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);
 - Cuando se tramite un plano de mensura de inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como de sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en la presente Ley.

6) Tierras Fiscales:

- a) Por cada constancia de ocupación, constancia de estado del trámite, o certificado de posesión de inmueble, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada fotocopia simple del expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, PESOS DOS (\$ 2,00);
- c) Por formulario de la Superintendencia Nacional de Fronteras, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d) Por cada copia de decretos o reglamentos u otros no previstos anteriormente, por hoja, PESOS DOS (\$ 2,00).
 - Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación, con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos anteriores.

7) Segundo Testimonio de Título de Propiedad:

Por extensión de Segundo Testimonio de Título de Propiedad, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)

Artículo 8°: Por los servicios prestados por la **Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial** se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por fotocopia en blanco y negro de fotogramas, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) Por derecho de utilización de fotograma para sacar fotocopia color, PESOS QUINCE (\$ 15,00). No incluye costo de la fotocopia color;
- c) Por graficación de monografías de puntos de la red geodésica provincial, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- d) Por autorización para comprar en la Fuerza Aérea Argentina copias de fotogramas de vuelos pertenecientes a la Provincia, PESOS DIEZ (\$ 10,00);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- e) Por copias heliográficas de planos elaborados por esta Dirección, el costo es proporcional a sus dimensiones, a razón de PESOS DIEZ (\$ 10,00) por cada hoja oficio;
- f) Por copias de coordenadas de puntos de archivos de esta Dirección, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) hasta los primeros CINCUENTA (50) puntos, y PESOS UNO (\$ 1,00) por cada punto excedente;
- g) Por graficación de dibujos de archivos propios de esta Dirección en CAD o MICROSTATION se cobrará en función de la extensión del archivo, medido en megabyte, a razón de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por cada megabyte o fracción de Mb.;
- h) Por la entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN en diskettes, PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00) el primer megabyte de capacidad del archivo, y PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;
- i) Por el trabajo de digitalización de planos en archivos .DWG o DGN se cobrará en función de la extensión del archivo resultante, a razón de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;
- j) Por el trabajo de restitución de aerofotogramas. Incluye la aerotriangulación, restitución, procesamiento y edición. No incluye apoyo terrestre ni entrega de archivos con extensión DWG o DGN. Por tales tareas, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) el par fotográfico;
- k) Por la cartografía que abarca toda la extensión de la Provincia en escalas 1:100.000 y 1:50.000, se cobrará cada hoja, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y el mapa provincial en escala 1:300.000, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- l) Por la medición de puntos GPS para apoyo de mensuras rurales u otras utilidades, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) por cada punto. Si para la ejecución de las mediciones fuera necesario:
 - 1) desplazarse más tiempo que el correspondiente al horario habitual de la Administración Pública Provincial, ó
 - 2) desplazarse a una distancia igual o mayor a los cincuenta kilómetros (50 Km.), a esos valores (medición de puntos GPS) se deberá adicionar por cada día de campo y por cada agente comisionado, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- m) Los derechos de construcción y servicios complementarios son los que se fijan a continuación y se abonarán de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan por metro cuadrado (m²):
 - 1. Categoría A: construcción de mampostería y hormigón, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
 - 2. Categoría B: construcción mixta (mampostería/hormigón/madera), PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00).
 - 3. Categoría C: construcción de madera, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).

Alícuotas utilizadas según uso de obra:

- a) Vivienda hasta cien metros cuadrados (100m²), cero coma diez por ciento (0,10%);
- b) vivienda de más de cien metros cuadrados (100m²), cero coma quince por ciento (0,15%);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- c) viviendas colectivas y edificios públicos y de uso público, cero coma veinte por ciento (0,20%);
- d) industrias y hotelería, cero coma veinticinco por ciento (0,25%);
- e) depósitos, cero coma treinta por ciento (0,30%).

Alícuotas para obras a empadronar:

Cualquier obra a empadronar deberá pagar los valores asignados a los Derechos de Construcción que correspondan según tipo y uso, más un treinta por ciento (30%) sobre el total.

Artículo 9º: Por los servicios prestados por la **Dirección de Estadística y Censos** se pagarán las siguientes tasas:

1) Por el suministro de información básica:

- a) Tabulados de datos en archivos de computación no procesables (tipo ASCII o similar) en soporte magnético (diskette), por cada unidad PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) Datos en archivos de computación procesables (bases usuarias, planillas electrónicas de cálculo) en soporte magnético (diskette) por cada unidad, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- c) Datos en soporte de Disco compacto (CD-ROM), por cada unidad PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- d) Datos georeferenciados en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e) Tabulados de datos impresos, por cada cinco (5) hojas o fracción, PESOS DIEZ (\$ 10,00). Por cada hoja adicional, PESOS UNO (\$ 1,00);
- f) Planos impresos en hojas tamaño oficio de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- g) Planos impresos en hojas de CIEN CENTIMETROS (100 cm.) de alto por OCHENTA CENTIMETROS (80 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
- h) Fotocopias de planos en hojas tamaño oficio, de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS DOS (\$ 2,00);
- i) Fotocopias de tabulados de publicaciones de la biblioteca, por cada hoja, PESOS UNO (\$ 1,00);
- j) Anuario estadístico en diskette, por cada unidad, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- k) Padrón del Censo Nacional Económico en diskette, por cada unidad, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- l) Abono al servicio de consulta telefónica del Banco de Datos, por trimestre, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

2) Por el suministro de información que requiera elaboración especial, a pedido de terceros, establécese una tasa cuyo valor resultará de la suma de los distintos factores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por hora de trabajo de cada agente interviniente de la Dirección General, PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- b) Por cada diskette, PESOS SEIS (\$ 6,00);
 - c) Por cada cinco (5) hojas de papel (tamaño carta, A4 u oficio, o fracción), PESOS CUATRO (\$ 4,00). Por cada hoja adicional, PESOS UNO (\$ 1,00).
- 3) Para las publicaciones impresas en papel, editadas por la Dirección General, establécense las siguientes tasas:
- a) Publicaciones de hasta VEINTICINCO (25) páginas, por cada ejemplar, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - b) Publicaciones desde VEINTISEIS (26) a CIEN (100) páginas, por cada ejemplar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - c) Para las publicaciones de más de CIEN (100) páginas se sumará al valor establecido en el inciso anterior, PESOS UNO (\$ 1,00) por cada página adicional;
 - d) "Boletín Estadístico Mensual" y "Estadística Informa", sin cargo.

Artículo 10º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Subsecretaría de Industria y Comercio** o reparticiones que de ella dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificado de Inscripción:

Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS CIEN (\$ 100,00);

2) Análisis de proyectos de inversión, industriales y pesqueros:

Por servicios de análisis y evaluación de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto total de la inversión proyectada.

3) Verificación de Procesos Productivos y pasivos ambientales - Empresas Pesqueras:

Establécense una tasa retributiva de servicios, para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley Nacional N° 19.640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B. de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por los Decretos N° 1345/88 y N° 490/03, y del TRES POR CIENTO (3 %) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley Nacional N° 19.640.

En caso que la exportación tenga como destino otros países la tasa ascenderá a TRES POR CIENTO (3%) y CUATRO POR CIENTO (4%) respectivamente

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un nuevo régimen para la verificación de procesos productivos para empresas pesqueras, supeditado a la entrada en vigencia de la reglamentación de la coparticipación a nivel provincial de la Ley Nacional de Pesca.

4) Verificación de Procesos Productivos y pasivos ambientales - Otras actividades industriales:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley, que practica la Dirección de Industria y Comercio, establécese una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia a la promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional N° 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03.

La alícuota de la tasa de inspección será del DOS POR CIENTO (2 %) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional y con destino a otros países.

5) Certificados de Origen de la Producción Industrial:

Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 %) del valor F.O.B. involucrado en la exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países de la producción industrial, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen en los términos de la Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplimiento de acuerdo a la legislación aduanera.

CAPITULO III

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 11°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Secretaría de Hidrocarburos** se pagarán las siguientes tasas:

1) Tarifas y Regalías Mineras (no hidrocarburíferas):

a) Regalías mineras:

- el TRES POR CIENTO (3%) del mineral metálico o no metálico extraído.
- el DOS POR CIENTO (2%) del mineral turba extraído, cuando se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda.
- el TRES POR CIENTO (3%) del mineral turba, cuando no se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda y se comercialice a Granel.

En todos los casos la autoridad de aplicación minera fijará anualmente el valor del mineral turba y el mercado de valores de los minerales metálicos y no metálicos; los cuales se tomaran como precios de referencia para la exportación fuera de la Provincia.

Se tomará el valor F.O.B. declarado, en los casos en que se supere el valor fijado por la autoridad de aplicación minera;

- b) Por cada solicitud de exploración y cateo, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);**
- c) Canon por cada unidad de exploración y cateo, se tomará el que estipule el Código de Minería y su última modificación;**
- d) Por cada manifestación de descubrimiento de mina, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- e) Por cada solicitud y renovación de concesión de cantera o de explotación en establecimiento fijo, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- f) Por la entrega de título de propiedad minera, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00);
- g) Por cada transferencia de derecho minero realizada ante autoridad minera, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00);
- h) Por arrendamiento, usufructo o contrato de avío de mina, PESOS CINCO MIL (\$5.000)
- i) Tasa inspección y fiscalización de la actividad minera, DOS POR CIENTO (2%), del mineral extraído.
- j) Fíjese un mínimo de regalías para canteras en un valor a abonar correspondiente a UN MIL METROS CÚBICOS POR TRIMESTRE.

2) Certificado de Origen de la Producción Minera no hidrocarburífera:

a) Fijase una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor F.O.B., del mineral turba comercializado a granel o en bolsas sin proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en la exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

b) Fijase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B., del mineral turba comercializado con proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en operaciones de exportación, tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen de la Producción en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

c) Fijase una tasa del CINCO POR MIL (5%) del valor F.O.B. de otros productos minerales, involucrados en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera el Certificado de Origen de la Producción en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

3) Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fijase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados en el Territorio Provincial y exportados, al territorio continental nacional, cuando se requiera el Certificado de Origen de la Producción en los términos de la Leyes Nacionales Números 19.640 o N° 23.018. Dicho importe será de DOS POR CIENTO (2%) cuando se trate de exportaciones a otros países.

Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

4) Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

- a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



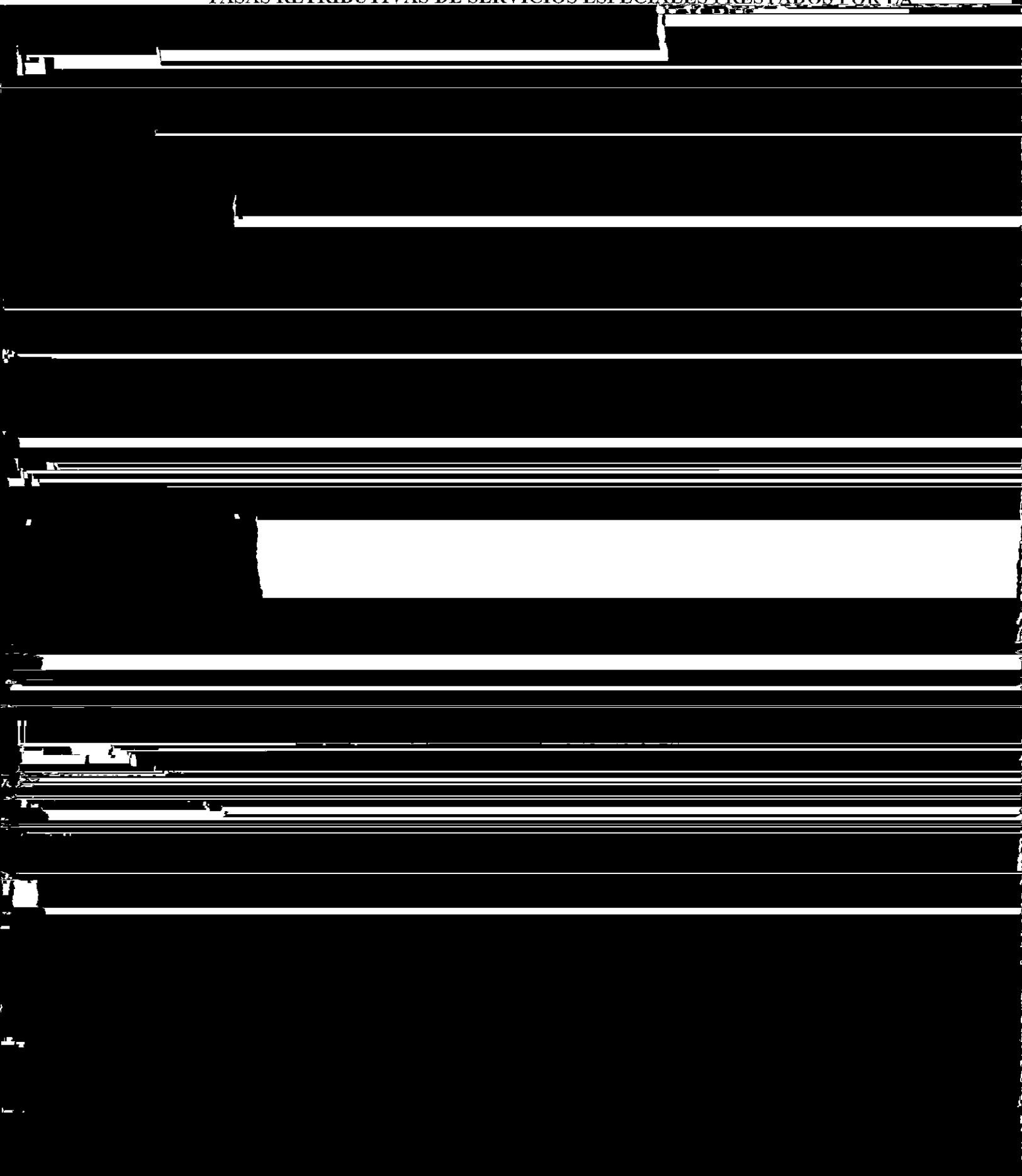
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada.

- b) Por servicios de fiscalización, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera., PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) POR HORA más PESOS DOS (\$ 2,00) POR KILOMETRO RECORRIDO (ida y vuelta).

CAPITULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR LA





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



3) Derecho de inscripción de marcas y señales:

- a) Por cada inscripción de marca, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- b) Por cada inscripción de señal de ganado ovino, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- c) Por cada inscripción de señal de ganado porcino, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- d) Por cada renovación de señal de ganado ovino, PESOS MIL (\$ 1000,00);
- e) Por cada renovación de señal de ganado porcino, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- f) Por cada renovación de marca PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- g) Por cada transferencia de marca, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- h) Por cada transferencia de señal de ganado ovino, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- i) Por cada transferencia de señal de ganado porcino, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- j) Por cada duplicado de marca, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- k) Por cada duplicado de señal de ganado ovino, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- l) Por cada duplicado de señal de ganado porcino, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- m) Por cada modificación de marca o señal, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

4) Inscripción de criaderos de fauna:

- a) Por cada inscripción de criaderos de fauna en el Registro de Criaderos de la Provincia, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b) Por cada renovación de inscripción registro criaderos de especies de la fauna silvestre y animales de granja. PESOS CIEN (\$ 100,00).

5) Permisos de pesca costera artesanal:

- a) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar desde la costa sin embarcación, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- b) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo rada o ría, PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
- c) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo costera, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);
- d) Por cada trampa centollera adicional al permiso de pesca, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

6) Cotos de Pesca:

- a) El derecho de habilitación anual del coto de pesca se obtendrá de aplicar la presente fórmula de cálculo:

Cantidad de cañas habilitadas del coto dividido por la cantidad total de cañas habilitadas en la Provincia multiplicado por el precio de ingreso al coto multiplicado por 166 días multiplicado por la cantidad de permisos de pesca para residentes vendidos en la temporada anterior.

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computará como "Tarifa de Ingreso al coto mínima" un monto de PESOS QUINCE (\$ 15,00)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computará como "Cantidad de Permisos de Pesca para residente mínimo" la cantidad de UN MIL (1.000) permisos.

- c) Canon de uso del recurso natural en los cotos de pesca:

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para fijar el valor de la habilitación anual y del canon de uso.

7) Inscripción en registros y derechos de inspección y fiscalización forestal:

- a) Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar;
- b) Por la inscripción en el Registro de Obreros, cien veces el valor del aforo;
- c) Por la inscripción en el Registro de Industrias, doscientas veces el valor del aforo PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- d) Por la inscripción en el Registro de Pequeños Productores Forestales, cien veces el valor del aforo diferencial para pequeños productores;
- e) Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Técnicos, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

8) Permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales:

- a) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Exploración - tarifa de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20) por metro cúbico (m³) utilizado;
- b) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Recuperación secundaria -, en PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80) por metro cúbico (m³) utilizado;
- c) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso minero, en PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por metro cúbico (m³) de agua utilizado;
- d) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso industrial, en PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por metro cúbico (m³) de agua utilizada;
- e) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso agropecuario, en PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por metro cúbico (m³) de agua utilizada; el que comprende las actividades de riego agrícola, riego de pasturas y uso de agua para cualquier otro tipo de actividades agropecuarias.
- f) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso terapéutico o medicinal, en PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) el metro cúbico (m³.) de agua utilizada.
- g) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso en establecimientos turísticos, comerciales y de provisión de servicios con fines de lucro. PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) el metro cúbico (m³) de agua utilizada.
- h) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso acuícola PESOS MILÉSIMOS CINCO (\$ 0,005) por metro cúbico (m³) en caso de captación y derivación a piletas o estanques y PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) anuales por ha. en concesión en caso de crianza en espejos de agua dulce.
- i) Fijase el valor del permiso de extracción de agua mineral y/o natural para su

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

comercialización y/o utilización en forma fraccionada o a granel. PESOS CENTAVOS VEINTE (\$ 0,20) por metro cúbico (m3) de agua utilizada.

9) Por suministro de información hidrometeorológica:

- a) Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen mensual por variable hidrometeorológica, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- b) Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen anual, por variable hidrometeorológica, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por el suministro de información que requiera elaboración especial a pedido de terceros, por cada hora de trabajo de cada agente público involucrado, incluyendo el valor de la información entregada, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- d) Boletín hidrometeorológico bimestral, en disquete o impreso, por cada unidad, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

10) Certificados de origen de la Producción de los Recursos Naturales No Minerales:

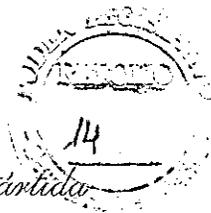
Fijase una tasa del DOS POR MIL (2%) del valor F.O.B. de los Recursos Naturales no minerales, involucrados en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplimiento de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

11) Facúltese a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE, para fijar el valor de aforos, ventas de productos de piscicultura y tasas por prestación de bienes y servicios no contemplados en la presente, incluyendo las que surgieran de la aplicación de la ley provincial 272.

12) Servicios a terceros por Sistema de Información Geográfica.

- a) Mapas Estándar Papel: Impresión de Mapas que se encuentran en la base de datos:
 1. Mapa Estándar Papel hoja A4, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
 2. Mapa Estándar Papel hoja A3, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
 3. Mapa Estándar Papel hoja A2, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
 4. Mapa Estándar Papel hoja A1, PESOS SETENTA (\$ 70,00).
- b) Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete: Mapas impresos que se elaboran sin procesamiento de la información ni apoyo de campo:
 1. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A4, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
 2. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A3, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
 3. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A2, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).
 4. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A1, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- c) Cartografía a elaborar sin chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, sin apoyo de campo, PESOS CENTAVOS CINCUENTA (\$ 0,50) por hectárea. Mínimo PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por establecimiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- d) Cartografía a elaborar con chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, con apoyo de campo, PESOS UNO (\$ 1,00) por hectárea, más los gastos y viáticos que demande. Mínimo PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por establecimiento.
- e) Coberturas cartográficas con tablas de atributos, en formato digital: Archivos preexistentes que se entregan en formato digital, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) por megabyte.
- f) Cortes de imágenes satelitales georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes satelitales, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por corte.
- g) Fotografías aéreas georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes fotográficas, PESOS CIEN (\$ 100,00) por fotograma.
- h) Levantamiento GPS: Comprende el servicio de adquisición de cada uno de los puntos con tabla de atributos a determinar, PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00) por punto más los gastos y viáticos que demanden.

13) Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental:

- a) Por evaluación de Guías de Aviso de Proyecto (G.A.P.) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y la Resolución S.I.C. N° 105, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- b) Por evaluación de Guías de Aviso de Proyectos (G.A.P) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y de las Habilitaciones Municipales de pequeñas y medianas empresas, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- c) Por evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
- d) Por cada evaluación de Monitoreos Anuales de Obras y Tareas (M.A.O.T) de la Actividad Petrolera, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- e) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos no Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- f) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- g) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Operadores de Residuos Peligrosos y autorizaciones anuales de Plantas Operadoras y Servicios de Transporte en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).
- h) Por cada constancia de Exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos de proyectos, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- i) Por cada constancia de exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos para el caso de materiales que salen de la Provincia, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- j) Por cada certificado ambiental en el marco de lo establecido en el Art. 5 de la ley provincial 105, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- k) Por cada certificado de inscripción en el registro de consultores y firmas consultoras en estudios de impacto ambiental, PESOS CIEN (\$ 100,00) cuando se tratare de consultores individuales, y PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) cuando se tratare de firmas consultoras. Por cada renovación anual de la inscripción en el registro, de consultores y firmas consultoras en estudios de impacto ambiental, PESOS VEINTE (\$ 20,00) cuando se tratare de consultores individuales, y PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) cuando se tratare de firmas consultoras.

CAPITULO V

**TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL
MINISTERIO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Artículo 13°: Por los servicios prestados por el **Ministerio de Obras y Servicios Públicos** y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

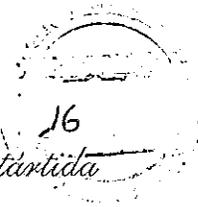
Artículo 14°: Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de Suelos (S.P.T.):
 - a. Por perforación de cuatro metros: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)
 - b. Por metro adicional después de cuatro metros, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)
 - c. Informe, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)
2. Ensayo proctor (VN-ES-93):
 - a. Por muestra, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00)
3. Determinación densidades in-situ (VN-E8-66):
 - a. Por ensayo, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
4. Extracción de muestras talladas:
 - a. Por muestra, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).
5. Estudios granulométricos de áridos (VN-E7-65):
 - a. Granulometría por muestra, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
 - b. Granulometría con lavado s/tamiz 200 (IRAM-1540), PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
 - c. Granulometría c/determ. de sales, sulfatos, etc., PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
 - d. Determinación de materia orgánica, PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - e. Determinación de terrones de arcilla, PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - f. Determinación de materia carbonosa, PESOS CIEN (\$ 100,00)
6. Clasificación de suelos:
 - a. Límite líquido (VN-E2-65), PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - b. Límite plástico (VN-E3-65), PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - c. Peso específico aparente de suelos finos (VN-E25-68), PESOS CIEN (\$ 100,00)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



d. Clasificación suelos:

- c.1.- Unificado (casa grande), PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).
- c.2.- HBR (VN-E4-84), PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00).

7. Determinación CBR (VN-E6-84) por muestra:

- a. Método estático a carga preestablecida, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- b. Método estático a densidad prefijada, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- c. Método dinámico N° 1 (simplificado), PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- d. Método dinámico N° 2 (completo), PESOS MIL (\$ 1000,00).

8. Tamizado de suelos por vía húmeda (VN-10-82):

Por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

9. Equivalente arena (VN-E18-82):

Por muestra, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10. Determinación de sales solubles y sulfatos, en suelos estabilizados y suelos granulares (VN-E18-89):

Por muestra, PESOS CIEN (\$ 100,00).

11. Estudios de agregados enteros de cantera:

- a. Extracción de muestra en calicata, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- b. cateo en turba por metro de perforación, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

12. Dosificación de hormigón:

- a. Dosificación empírica de hormigones, PESOS UN MIL (\$ 1000,00);
- b. Confección de seis probetas de hormigón, con control de asentamiento, PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);

13. Ensayos de hormigón:

- a. Extracción de probetas de hormigón endurecido c/u, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- b. Ensayo de compresión simple a 7 - 14 -28 días cada uno, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Determinación de la densidad, el rendimiento y el contenido de aire del hormigón (IRAM-1562), PESOS SETENTA (\$ 70,00).
- d. Confección de probetas de hormigón, PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00)

14. Ensayos del cemento:

- a. Ensayo de determinación tiempo de fraguado (IRAM-1619 NIO) c/muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- b. Determinación de consistencia normal (IRAM-1612), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Determinación de residuos s/tamiz N° 200 (IRAM-74), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- d. Ensayo de hidratación (LE CHATELIER), PESOS TREINTA (\$ 30,00).

15. Análisis materiales granulares:

- a. Granulometría de los agregados para hormigones (IRAM-1627/1512 o CIRSOC Cap.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



6. Mat.), PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- b. Determinación de densidad relativa (IRAM-1533) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- c. Determinación de densidad relativa aparente y absorción de agua (IRAM-1533 o VN-E13-67) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- d. Peso específico aparente y absorción de agregados pétreos finos, (VN-E14-67 o IRAM-1520) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e. Determinación de peso específico absoluto de áridos c/u, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- f. Determinación de vacío para agregados de hormigón (IRAM-1568) c/u, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
16. Ensayos de compactación de suelos - cemento y suelo - cal:
Cada uno, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).
17. Determinación del dosaje para ensayar mezcla de suelo - cemento:
Cada uno, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).
18. Ensayos de bloques de hormigón (IRAM 11561/92):
- a. Resistencia a la rotura por compresión DOS (2) bloques, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b. Absorción de agua (en masa y volumen), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Dosificación de hormigón por bloques, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- d. Control de medidas por lote, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
19. Ensayos ladrillos cerámicos:
- g. De 8 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- h. De 12 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- i. De 18 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
20. Ensayo de los agregados gruesos con máquina de los angeles (IRAM 1532):
Por muestra, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
21. Calibración de prensa hidráulica con aro patrón:
Por prensa, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00)
- Transporte del personal y de los elementos necesarios para la realización de los estudios, será provisto por el comitente.

CAPITULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 15º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia** o reparticiones que de él dependen, se pagarán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 16°: Por los servicios que presta la **Jefatura de Policía** se pagarán las siguientes tasas:

- a. Cédula de Identidad: Original, sin cargo, Duplicado PESOS SESENTA (\$ 60,00); Triplicado, PESOS NOVENTA (\$ 90,00); Cuadruplicado, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
- b. Certificado de buena conducta, sin cargo;
- c. Certificado de residencia, sin cargo;
- d. Fotografías reglamentarias, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e. Certificado de domicilio, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- f. Certificado de supervivencia, sin cargo;
- g. Actas de choques, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- h. Extravío, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- i. Certificación de firmas, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- j. Exposiciones, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- k. Aprobación de planos, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- l. Inspecciones para habilitaciones, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- m. Inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- n. Por cada fotocopia simple, PESOS DOS (\$ 2,00)

Artículo 17°: Por los servicios prestados por el **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas** se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada inscripción en el Registro de Emancipación por Habilitación de Edad o su revocatoria, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- c) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d) Por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- e) Por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- f) Por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública Provincial, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- g) Por solicitud de autorización de nombres de pila no incluidos en lista o rechazados, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- h) Por el otorgamiento de libretas de familia:
 1. Original, PESOS SETENTA (\$ 70,00).
 2. Otros ejemplares, PESOS CIEN (\$ 100,00);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- i) Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- j) Por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- k) Aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:
 - 1. Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
 - 2. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00);
 - 3. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);
 - 4. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

Exímase de los aranceles especiales del presente inciso a las celebraciones de matrimonio cuando alguno de los contrayentes, por razones de salud, debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado de concurrir a la sede del Registro Civil.

- l) Por trámites por gestionar cada partida literal certificada PESOS SESENTA (\$ 60,00).

Artículo 18°: Por los servicios prestados por la **Inspección General de Justicia** se pagarán las siguientes tasas:

A- Tasa Anual:

- 1. Por tasa anual de fiscalización en el caso de sociedades por acciones, incluidas las sociedades de responsabilidad limitada incluidas en el artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, en el UNO POR MIL (1 o/oo) del capital social, con un mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) y un máximo de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00);
- 2. por tasa anual en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
- 3. por tasa anual de inspección en el caso de cámaras y fundaciones, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

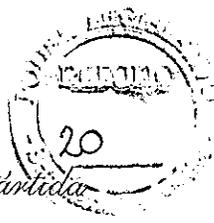
B- Tasa de Reempadronamiento:

- 1. Por tasa de reempadronamiento, el valor fijado por las tasas anuales detalladas en el punto precedente, a pagar por única vez, salvo el caso de inscripción en el año en curso.

C- Tasas en relación a sociedades comerciales:

- 1. Por solicitud de inscripción de instrumentos, modificación de contratos o estatutos, o liquidación y disolución de sociedades comerciales, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
- 2. Por solicitud de inscripción, designación, o renuncia de directores, síndicos o gerentes, inscripción de sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Inspección General, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- 3. Por certificado de inscripción para sociedades comerciales, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

4. Por presentación en término de documentación anual de ejercicios, PESOS CIEN (\$ 100,00);
5. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
6. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
7. Por cada fotocopia de las actuaciones en expediente o constancias de registro, PESOS DOS (\$ 2,00).

D- Tasa en relación a comerciantes y auxiliares de comercio:

1. Por solicitud de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor o despachante de aduana, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
2. Por la solicitud de inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
3. Por solicitud de certificado de inscripción de comerciantes y auxiliares de comercio, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

E- Tasa en relación a Entes civiles:

1. Por solicitud de personería jurídica, para entes civiles de primer, segundo y tercer grado, fundaciones y cámaras, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
2. Por cualquier trámite o solicitud en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS TREINTA (\$ 30,00).

F- Tasa en relación a rúbrica de libros:

1. Por solicitud de autorización para utilizar libros mecanizados (artículo 61, Ley Nacional N° 19.550), PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
2. Por rúbrica de libros de sociedades comerciales, comerciantes y auxiliares de comercio, por libro, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
3. Por rúbrica de libros en caso de extravío acompañando certificado expedido por autoridad competente, por libro, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
4. En el caso de entes civiles, fundaciones y cámaras en las mismas condiciones que el anterior, por libro, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
5. Por solicitud de autorización para medios de registros magnéticos, por cada tipo de libro PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00)
6. Tasa anual por tipo de libro en registro magnético PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

Artículo 19°: Por los servicios prestados por la **Dirección de Transporte** se pagarán las siguientes tasas :

- a. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas, (Decreto Provincial N° 1690/02) SIN CARGO.
- b. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez). PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por unidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- c. Renovación de permiso o habilitación. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por unidad.
- d. Bajas de vehículos. SIN CARGO.
- e. Baja de la Empresa del Registro Provincial. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por trámite.
- f. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez) para vehículos afectados al servicio de transporte de TURISMO ALTERNATIVO (4 x 4) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por unidad.
- g. Autorización provisoria de circulación para vehículo de transporte de pasajeros para el turismo por contrato de locación de otra jurisdicción. PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por unidad.
- h. Autorización temporaria 6 meses de circulación para Empresa de Transporte de Cargas siendo de otra jurisdicción, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por unidad.
- i. Operaciones de apoyo, asesoramiento y control de tránsito y seguridad vial, para empresas que soliciten la intervención del Organismo Provincial de Transporte dentro de la provincia, PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).
- j. Autenticación de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T. PESOS CIEN (\$ 100,00).
- k. Constancias y Certificados requeridos por los operadores transportistas. PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- l. Por cada copia de leyes o reglamentaciones. PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- m. Trámite para operadores que soliciten habilitación nacional o regional desde la Dirección de Transporte ante autoridades nacionales. PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por trámite.
- n. Baja temporaria de unidad, PESOS SETENTA (\$ 70,00) por vehículo.
- o. Servicio de inspecciones a vehículos en su lugar de resguardo (in-company), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 20º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

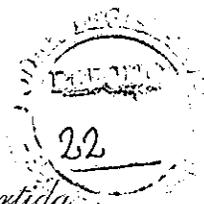
Artículo 21º: Por los servicios prestados por la **Subsecretaría de Juventud y Deportes** o reparticiones que de ella dependen, se pagarán las siguientes tasas

- 1) Por la publicidad y propaganda con fines comerciales hechas en los gimnasios polideportivos dependientes de este Ministerio, se abonarán los siguientes derechos:
 - a) Carteles por metro cuadrado (m2) en los gimnasios o visibles desde estos (en banderas sobre la acera o de cualquier tipo cuando no esté adosado directamente):
 - 1. Por año, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).
 - 2. Por semestre PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



3. Por mes o fracción PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:
 1. Por año, PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00).
 2. Por semestre, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).
 3. Por mes o fracción, TRESCIENTOS (\$ 300,00).
 4. Por día, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

CAPITULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 22°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Salud** o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) Área Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios.

A1.MATRICULACIONES

A.1.1. Matriculación definitiva, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Grupo A- Profesionales

- Bioquímicos o similares
- Farmacéuticos
- Médicos
- Odontólogos
- Psicólogos

A.1.2. Matriculación definitiva, PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Grupo- B- Actividades de colaboración de la medicina

- Citotécnicos
- Dietista- Nutricionista
- Enfermeras /os
- Fonoaudiólogos
- Instrumentadoras de cirugía
- Kinesiólogos- Terapistas Físicos o similares
- Obstétricas
- Óptico Técnico especializado en Lentes de Contacto
- Ópticos Técnicos
- Ortópticos
- Pedicuros- Podólogos
- Prótesis Dentales
- Técnico en Calzado Ortopédico
- Técnico en Hematología
- Técnico en Hemoterapia
- Técnico en Órtesis y Prótesis
- Técnico Industrial de los Alimentos
- Técnicos en Saneamiento
- Terapeuta Ocupacional
- Visitadoras de higiene o equivalentes

A.1.3. Matriculación definitiva, PESOS SETENTA (\$ 70,00)

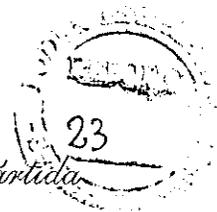
Grupo C-Auxiliares

- Auxiliar de Anestesiología

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Laboratorio
- Auxiliar de Psiquiatría
- Auxiliar de Radiología

A.2. OTRAS GESTIONES PARA PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN DE LA MEDICINA Y AUXILIARES.

- A.2.1. Registro Profesional, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00)
- A.2.2. Constancia de Matrícula en trámite, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00)
- A.2.3.. Constancia de Matrícula definitiva, PESOS TREINTA (\$ 30,00)
- A.2.4. Constancia de Ética Profesional, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

A.3 HABILITACIONES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y MÓVIL DE TRASLADO SANITARIO.

- A.3.1 -Habilitaciones Establecimientos con internación, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)
- A.3.2. Servicios de traslado sanitario de alta complejidad – PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- A.3.3. Nuevos servicios en establecimientos de salud con internación ya habilitados, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- A.3.4. Habilitación de establecimientos de salud, locales ambulatorios y servicios de traslado sanitario de baja complejidad, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)
- A.3.5. Habilitación gabinetes de enfermería y kinesiología, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)
- A.4. Autorización Anuncio Publicitario, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- A.5. Habilitación Libros de Actas, PESOS CIEN (\$ 100,00)

A.6. COPIAS.

- A.6.1. Certificación copia fiel de título, PESOS DIEZ (\$ 10,00)
- A.6.2. Certificación copia fiel Expediente, PESOS TREINTA (\$ 30,00)

A.7. OTROS TRÁMITES

- A.7.1- Todo trámite que de lugar a la intervención de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria, PESOS DIEZ (\$ 10,00)

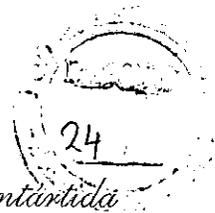
A.8. HABILITACIÓN DE OPTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS Y HERBORISTERÍAS

- A.8.1 Habilitación de Ópticas, Farmacias, Droguerías y Herboristerías, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)
- A.8.2. Habilitación de nuevo servicio, en farmacia habilitada (laboratorio, área de aplicación de inyectables, etc.). PESOS CIEN (\$ 100,00)
- A.8.3. Habilitación Libros, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A.9. DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN, CENTROS, OPTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS Y HERBORISTERÍAS.

A.9.1. Dirección Técnica Definitiva, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

A.9.2. Dirección Técnica Provisoria, PESOS CIEN (\$ 100,00)

A.10.- AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS.

A.10.1. Autorización farmacéutico auxiliar para ejercer en farmacia ya habilitada, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

A.10.2 Registro Profesional Farmacéutico, PESOS TREINTA (\$ 30,00)

A.10.3- Libre Regencia, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

A.10.4- Constancia de Ética Profesional, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

B) AREA RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

1. Habilitación:

1.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).

1.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

1.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

1.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y de terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

1.5. Equipos de rayos X fijos de más de 1000 MA. Angiógrafos, angioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).

1.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

1.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

2. Cálculo de blindaje estructural:

2.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).

2.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

2.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

2.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

2.5. Equipos de rayos X fijos de hasta 1000 MA. Angiógrafos, angioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).
- 2.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
 - 2.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).
3. Dosimetría Personal:
- 3.1. Por usuario y bimestre, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
 - 3.2. Reposición dosímetro por extravío, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
4. Calibración radioterapia:
- Por técnica y campo (Kv, MA. Filt, DFS), PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00).
5. Aranceles y cursos:
- 5.1. Profesionales, PESOS CIEN (\$ 100,00).
 - 5.2. Técnicos, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
6. Autorizaciones:
- 6.1. Individuales por responsables, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

C) DEPARTAMENTO REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS

1. Inscripción de Establecimientos Alimenticios

- 1.1. Registro de Establecimientos, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)
- 1.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS CIEN (\$ 100,00)
- 1.3. Ampliación de rubro de establecimientos inscriptos, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

2. Inscripción de Productos Alimenticios

- 2.1 Registro de Productos Alimenticios, PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - 2.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS OCHENTA (\$ 80,00)
 - 2.3. Duplicado de certificación de productos alimenticio o de establecimiento, PESOS VEINTE (\$ 20,00)
3. Inspecciones de asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura, PESOS CUARENTA (\$ 40,00)
4. Solicitud de modificación de rótulo de producto alimenticio registrado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
5. Cambio de denominación de razón social del establecimiento elaborador de alimentos y/o del nombre de fantasía, PESOS NOVENTA (\$ 90,00).
6. Certificado de Registro en trámite de Registro de Establecimientos y Registro de Productos Alimenticios, PESOS CIEN (\$ 100,00)
7. Certificado de Libre Circulación, PESOS CIEN (\$ 100,00).
8. Certificado de Aptitud de Producto Alimenticio, PESOS SETENTA (\$ 70,00)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



9. Certificación de Exportación, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)
10. Registro de Profesionales/ Técnicos como Directores Técnico en establecimientos elaboradores de alimentos, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)
11. Inscripción como Docentes de Cursos, para Manipuladores de Alimentos, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)
12. Otorgamiento y Renovación de Credencial como Manipuladores de Alimentos, PESOS DIEZ (\$ 10,00)

D) Área Medicina Veterinaria.

Prestaciones efectuadas dentro del área programática de hidatidosis / zoonosis, en establecimientos rurales de la Provincia.

1. Patentamiento canino: incluye registro y tratamiento con droga antihidática:
 - a) Fíjense aranceles unitarios por campaña y por animal afectados a trabajos de campo, PESOS TRES (\$ 3,00);
 - b) muestreo por aerocolinización, PESOS TRES (\$ 3,00).
2. Inspecciones sanitarias: Asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura de "Complejos mataderos y perreras", PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

CAPITULO IX

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 23°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Escritanía General de Gobierno** reparticiones que de él dependan, las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- b) 1. Cada poder General, PESOS CIEN (\$ 100,00);
2. Cada poder Especial, PESOS OCHENTA (\$ 80,00);
3. Cada sustitución PESOS SESENTA (\$ 60,00);
4. Cada venta y/o consentimiento especial PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- c) 1. Revocatoria de Poder un (1) Mandato PESOS SESENTA (\$ 60,00);
2. Revocatoria de Poder más de un (1) Mandato: se agrega PESOS DIEZ (\$ 10,00) por cada mandato a revocar;
- a) Cada autorización PESOS SETENTA (\$ 70,00);
- b) Diligencia de Notificación PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- c) Folio Elaborado PESOS VEINTE CADA UNO (\$ 20,00);
- d) Legalizaciones (por todo concepto) PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e) La Escritanía General de Gobierno percibirá en cada escritura, aranceles sujeto a las normas establecidas en el presente, y en los que no se encuentran aquí comprendidas,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.*



- conforme a Ley Nacional N° 12.990, Decreto Nacional N° 2156/95, Ley Provincial N° 532, o toda otra reglamentación que al efecto se dicte;
- f) Se percibirá además en cada escritura, según corresponda, tasas retributivas en concepto de foja elaborada, diligenciamiento y justificación de Personería, de conformidad con los aranceles Notariales (Ley Nacional N° 12.990, Dto. Nac. 1208/87 y Ley Territorial N° 271);
 - g) Por cada inscripción en el protocolo y Libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

CAPITULO X

CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES PUBLICOS

Por Viviendas de Servicio

Artículo 24°: Viviendas de Servicio otorgadas a los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial,

- a) Fijase en PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por cada mes calendario, el canon general por ocupación de una vivienda de servicio propiedad del Estado provincial. El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida precedentemente.
- b) El canon particular por ocupación de una vivienda de servicio propiedad de terceros alquilada por el Estado provincial y entregada en uso a los agentes de la Administración Pública Provincial será fijado en cada caso por un importe igual al propio valor locativo, el que no podrá superar el monto de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida en el contrato de locación.

La percepción de las sumas consignadas precedentemente será efectuada en todos los casos a través del sistema de descuento directo de los haberes, sobre el pago de locación de servicios o cualquier otra modalidad de retribución utilizada, cualquiera fuera su denominación.

Por Ocupación de Espacios Públicos

Artículo 25°: Fijase en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por cada mes calendario, el canon por la ocupación de espacios públicos propiedad del Estado Provincial, con destino a la colocación de máquinas expendedoras automáticas.

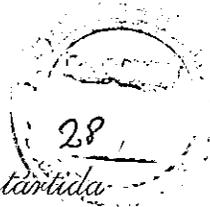
Artículo 26°: Fijase un importe mínimo anual en concepto de canon de utilización de tierras fiscales rurales, cualquiera sea el destino de las mismas, equivalente al importe anual a liquidar por la respectiva parcela, en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural o el importe establecido contractualmente, el que fuere superior.

CAPITULO XI

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



DISPOSICIONES GENERALES DEL TITULO I

Artículo 27°: Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar la competencia de los respectivos Ministerios y organismos en la liquidación, recaudación y fiscalización de las Tasas Retributivas de Servicios previstas en este Título, de acuerdo a las competencias, servicios y funciones de cada repartición conforme a la Ley de Ministerios vigente en cada ejercicio financiero. Todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial deberán dar intervención a la Dirección General de Rentas en los aspectos vinculados a la recaudación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las tasas establecidas en el presente Título.

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 28°: La base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural, multiplicada por el coeficiente anual que con carácter general fije el Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación del coeficiente, los pagos realizados por los contribuyentes revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto anual.

Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota (%)
0	100000	15
100000	200000	20
200000	En adelante	25

Artículo 29°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a fijar los importes mínimos

Artículo 30°: Facultese a la Dirección General de Rentas de la Provincia a dictar las normas complementarias necesarias par la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos, a la Dirección General de Catastro.

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Artículo 31°: De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia, establécese en el Anexo de la presente ley el Nomenclador de Actividades y Alicuotas aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 32°: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y en tanto no tengan otro tratamiento en el Anexo de la presente ley, establécense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades económicas que se detallan a continuación:

1. Producción primaria:

- a) Del UNO POR CIENTO (1%) para las actividades de producción primaria, -excepto producción de hidrocarburos y fabricación de gases comprimidos y licuados-, por los ingresos obtenidos en la etapa de comercialización mayorista.
- b) Del DOS POR CIENTO (2%) para las actividades de producción de hidrocarburos y fabricación de gases comprimidos y licuados.

2. Industrialización:

- a) Del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) para las actividades de fabricación de bienes por los ingresos obtenidos en la etapa de comercialización mayorista, excepto la industrialización de combustibles líquidos y las que tengan otro tratamiento conforme a la presente Ley.
- b) Del UNO POR CIENTO (1%) para las actividades de industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos, Ley Nacional 23.966 y sus modificatorias.

3. Comercialización en general:

Del TRES POR CIENTO (3,00%) para las actividades de comercialización minorista y mayorista de bienes.

4. Comercialización de combustibles líquidos:

- a) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para la actividad de expendio al público efectuado por las empresas industrializadoras de los combustibles que resulten contribuyentes inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Ley 23966 y sus modificatorias, efectuada en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden.
- b) Del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) para la actividad de expendio al público de combustibles líquidos, desarrollada por sujetos que no resulten contribuyentes inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Ley 23966 y sus modificatorias.
- c) Del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) para la comercialización de combustibles líquidos efectuada por sujetos que no resultan responsables del Impuesto a la Transferencia de combustibles líquidos Ley Nacional N° 23.966 y sus modificatorias, inclusive abastecedores de buques, aeronaves y similares.

5. Construcciones:

Del TRES POR CIENTO (3,00%) para las actividades de construcción en general y para las prestaciones de servicios relacionadas con la construcción.

6. Prestación de servicios:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- a) Del TRES POR CIENTO (3,00%) para la prestación de servicios en general, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.
- b) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para las actividades de prestación de servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera, incluido el transporte de petróleo y gas natural, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en esta ley.

7. Prestación de servicios de electricidad, gas y agua:

- a) Del TRES POR CIENTO (3,00%) para la generación, transmisión y distribución de electricidad; distribución de gas natural por redes y otras formas de comercialización del gas natural y de suministro de agua.
- b) Del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (4,50%) para las actividades de prestación de servicios financieros y de seguros y sus servicios complementarios.

8. Actividades de intermediación:

Del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (4,50%) para las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

Artículo 33°: No dejará de gravarse una actividad no codificada expresamente en esta ley o en el Anexo. En tal supuesto se aplicará la alícuota del TRES POR CIENTO (3,00%). A los efectos de su encuadramiento se utilizará el código de actividad 950001 consignado en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 34°: Cuando los contribuyentes inscriptos para el desarrollo de actividad primaria o industrial realicen ventas minoristas en los términos en que se defina reglamentariamente, tributarán el impuesto a la alícuota prevista para la comercialización minorista, sobre los respectivos ingresos, independientemente de la que se establece para la actividad primaria o industrial, la que se aplicará sólo a los ingresos obtenidos por la comercialización mayorista.

Artículo 35°: En las actividades de comercialización de rodados, por las operaciones de ventas de rodados cero kilómetro realizados por concesionarios, representantes o vendedores, corresponderá ingresar en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada unidad vendida, el importe que resulte de aplicar la alícuota establecida para la actividad sobre el precio de venta final del rodado, sin incluir los importes correspondientes a los conceptos de flete y patentamiento si estuvieran discriminados en la respectiva factura. El pago a cuenta deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, del despacho a plaza o pago total o parcial del bien, o entrega del rodado, el que sea anterior, con carácter previo y como condición para tramitar el patentamiento del rodado. Los pagos respectivos se imputarán a cuenta del anticipo mensual que en definitiva corresponda ingresar por el mes en que se efectuaron las ventas. En caso de falta de ingreso o ingreso fuera de término del referido pago a cuenta, se devengarán los intereses y accesorios establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 36°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer montos de impuesto mínimo mensual o bimestral, para las actividades comprendidas en el Nomenclador anexo a la presente.

El pago del impuesto mínimo mensual o bimestral, para las actividades sujetas al mismo, será obligatorio desde la fecha de vencimiento del anticipo correspondiente al inicio de actividades debidamente acreditado. Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que esta fuera anterior.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Artículo 37°: Los sujetos que desarrollan actividades exentas deberán no obstante, dar cumplimiento a los deberes formales establecidos por el Código Fiscal y las Reglamentaciones dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 38°: Declárese la caducidad de todas las Constancias de Tasa CERO (0) emitidas por la Dirección General de Rentas en el marco de la Ley Provincial N° 440 y sus modificaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 39°: Facúltese a la Dirección General de Rentas a modificar el nomenclador de actividades establecido en el Anexo de la presente, cuando razones de administración tributaria así lo aconsejen, manteniendo las alícuotas establecidas por la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°: Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un revalúo general de los inmuebles rurales de la Provincia, para lo cual deberá remitir el pertinente proyecto de Ley a esta Legislatura en un plazo no mayor a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Artículo 41°: Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal vigente o en otras leyes fiscales especiales, serán sancionados con multa de hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), conforme lo establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 42°: Fíjese en hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda total, el porcentaje a abonar por cada ajuste y determinaciones de deuda que practique la Dirección General de Rentas, conformadas o no por el contribuyente o responsable, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente por la mencionada Dirección.

Artículo 43°: Facúltese a la Dirección General de Rentas a fijar el importe a abonar por cargo de notificación postal o personal de requerimientos del organismo recaudador, a los contribuyentes o responsables, con motivo del incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o materiales, teniendo en cuenta a tales efectos el costo de los respectivos servicios postales.

Artículo 44°: Todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Provincial, Municipal y comunal, deberán requerir en forma fehaciente el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas en forma obligatoria y previa, cuando contraten con los particulares. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

También deberán requerir en forma previa el Certificado de Cumplimiento Fiscal, los organismos intervinientes en la emisión de Certificados de Origen de la Producción, en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 y 23.018.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, cuando los agentes de retención o percepción debieran realizar pagos a contribuyentes inscriptos que, aún habiéndosele requerido, no presentaren el Certificado de Cumplimiento Fiscal, o a contribuyentes que no estuvieren inscriptos, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

La inobservancia de esta obligación ocasionará la aplicación de los procedimientos y sanciones previstas en el Código Fiscal vigente por incumplimiento de los deberes formales sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los agentes y funcionarios responsables por el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Artículo 45°: Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses y/o actualización previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

Si como resultado de la compensación surgiera saldo a favor del fisco, al mismo se le aplicarán los accesorios de ley previstos en el Código Fiscal vigente desde la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate y hasta la fecha de efectivo pago.

Artículo 46°: Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar el ordenamiento de las disposiciones del Código Fiscal vigente, Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias, cambiando la estructura del mismo, los distintos Títulos o Capítulos y el orden del respectivo articulado y, asimismo, para adaptar las citas y remisiones de las normas del referido texto legal.

Artículo 47°: Derogase la Ley Provincial N° 440 (B.O.P. 1/02/99) con las modificaciones introducidas por las Leyes Provinciales Números 448 (B.O.P. 11/06/99), 500 (B.O.P. 1/12/00), 506 (B.O.P. 1/02/01), 566 (B.O.P. 23/12/02), 575 (B.O.P. 11/07/03), 608 (B.O.P. 9/01/04) y 609 (B.O.P. 31/12/03).

Artículo 48°: Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta tanto se dicte una ley que la sustituya o modifique. Las disposiciones del Título IV, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, regirán para los hechos imponible generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley.

TITULO V

FONDO DE SOLVENCIA SOCIAL

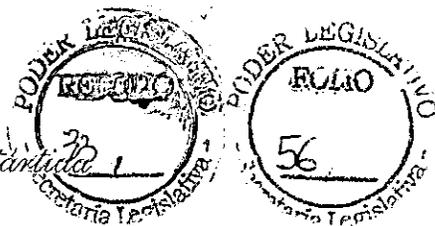
Artículo 49°: Crease el "Fondo de Solvencia Social", a fin de cubrir las necesidades básicas e imprescindibles garantizadas por la Constitución de la Provincia, con afectación específica al pago de gastos producidos por las emergencias declaradas en: Comedores escolares, Salud, Habitacional, Edilicia, y cualquier otra emergencia que se declare en el lapso de un período fiscal, o durante la prórroga que se disponga por el Poder Ejecutivo Provincial por un lapso equivalente. El "fondo de solvencia social" no se podrá aplicar al pago de remuneraciones, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El que se integrará con el producido de una alícuota adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del UNO POR CIENTO (1 %) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto. Esta disposición regirá por el lapso de un período fiscal con opción a ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial, por otro lapso equivalente;
- b) El producido del aporte o contribución solidaria de autoridades, magistrados y funcionarios de gabinete de los distintos Poderes del Estado provincial, de un porcentaje de sus remuneraciones de escala o dieta no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) mensual, que será fijado uniformemente por los distintos Poderes del Estado provincial, según su competencia y facultades. Este aporte o contribución regirá por el lapso de un (1) año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente;
- c) el producido de la contribución solidaria de carácter voluntario de los empleados públicos de las reparticiones y organismos descentralizados de los distintos Poderes del Estado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



provincial, quienes podrán contribuir con un aporte equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre sus remuneraciones mensuales de escalas, a debitar automáticamente de la correspondiente liquidación, excepto en los casos en que se manifieste oposición expresa a dicha contribución voluntaria. Este aporte regirá por el lapso de un (1) año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.

Dado el carácter temporal y la afectación específica de dichos recursos, los mismos no serán coparticipables a los Municipios.

La Dirección General de Rentas establecerá por vía reglamentaria, la forma y condiciones de recaudación de este adicional.

Invítase a las Municipalidades y Comuna de la Provincia a adherir a lo dispuesto en los puntos b y c, citados precedentemente.

TITULO VI MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Artículo 50°: Modificase el Art. 92 de la Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El monto a abonar en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural será fijado por la Ley de Obligaciones Fiscales"*.

Artículo 51°: Modificase el Art. 108, inciso a) de la Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal- e impuesto para los fondos: Nacional de Autopista, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad específica sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida"*.

"No corresponderá la deducción del impuesto sobre la transferencia de combustibles líquidos y gas natural, cuando se trate de operaciones de expendio al público, sea efectuado en forma directa por parte de la empresa productora de combustibles líquidos y/o gas natural o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza similar".

Artículo 52°: Incorpórese como Art. 116 bis de la Ley Provincial N° 439, el siguiente texto: *"En las actividades de intermediación turística, para los casos en que no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente la comisión por los servicios prestados, la base imponible estará configurada por el CINCO POR CIENTO (5 %) del total de los ingresos devengados en cada mes. En el caso de comercialización de pasajes por agencias de viajes y/o turismo se aplicará el porcentaje de comisión que establezcan las prestatarias del servicio"*.

Artículo 53°: Derogase el inciso d) del Artículo N° 102 la Ley Provincial N° 439.

Artículo 54°: Modificase el Art. 120 de la Ley Provincial N° 439, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Están exentos del pago de este gravamen:*

- a) *Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Municipalidades y Comunas, sus*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, dependencias, reparticiones, sociedades o empresas pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, Provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a otras Municipalidades y Comunas, que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera, excepto las exenciones otorgadas por leyes especiales de la Provincia;*
- b) La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Provincial, Municipal o Comunal, sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función del Estado como poder público y siempre que no constituyan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera;*
 - c) El Banco de Tierra del Fuego;*
 - d) Los partidos políticos reconocidos legalmente;*
 - e) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República en un todo de acuerdo a la legislación vigente;*
 - f) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores, así como toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclarase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y todo tipo de intermediación en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención;*
 - g) La edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste, incluidos los ingresos provenientes de la venta de espacios publicitarios. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Esta exención no alcanza a la edición, impresión, distribución y venta de material de carácter condicionado;*
 - h) Las asociaciones mutualistas y las obras sociales constituidas de acuerdo a la legislación vigente, únicamente por los ingresos en concepto de cuotas sociales, de contribuciones que perciban de socios o terceros, por la venta de medicamentos y por prestación de servicios de salud, las que serán otorgadas bajo resolución fundada de la Dirección General de Rentas;*
 - i) Los ingresos percibidos o devengados por las cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados por las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario, y a los ingresos de los socios o accionistas de las mismas.;*
 - j) Los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, en todos los casos únicamente por el cobro de las cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros; por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o de esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- k) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales en las respectivas jurisdicciones;
- l) Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando éstos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada. Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio;
- m) Las emisoras de radiofonía y de televisión. Las emisoras de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, tributarán exclusivamente por los ingresos provenientes de los abonos o pagos por el servicio prestado;
- n) Los ingresos percibidos por las cooperativas prestadoras de servicios eléctricos y de suministros de agua potable en el ámbito provincial, únicamente por la prestación de dichos servicios;
- o) Los ingresos obtenidos por las exportaciones, entendiéndose por tales las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías con destino directo al exterior del país, efectuadas por el propio exportador o por terceros por cuenta y orden de éste, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, rancho de embarcaciones, depósito y toda otra de similar naturaleza.

Las exenciones previstas en el presente artículo serán otorgadas por la Dirección General de Rentas, siendo requisito indispensable que el solicitante se encuentre en situación fiscal regular por toda actividad a la que se halle vinculado y una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la pertinente reglamentación.

La exención comenzará a regir para el peticionante, cualquiera sea la fecha de solicitud, a partir del otorgamiento de la personería jurídica o del reconocimiento oficial en su caso y tendrá vigencia mientras mantenga su situación fiscal regular, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de ello, las entidades peticionantes que hubieren efectuado pagos por los conceptos exceptuados no podrán repetir los mismos, los que quedarán irrevocablemente incorporados al Fisco Provincial.

Facúltese a la Dirección a dictar normas reglamentarias para implementar el sistema de inscripción de sujetos exentos, así como la presentación de declaraciones juradas mensuales y/o anuales referidas a las operaciones exentas.

La Dirección General conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o derecho que la exención es improcedente en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta, la figura de defraudación fiscal".

Facúltese al Poder Ejecutivo a conceder exenciones parciales o totales, en forma general o particular, con respecto al impuesto regulado por la presente, cuando razones de orden económico así lo justifiquen.

Artículo 55°: Derógase el Artículo N° 124 de la Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias.

Artículo 56°: Incorpórase al Código Fiscal, Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias, el siguiente artículo:

"Artículo 124: Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar un beneficio de reducción de los montos a ingresar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de hasta un CINCO POR CIENTO (5%), a aquellos contribuyentes que posean cumplimiento fiscal, social y/o comercial".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 57°: Incorpórese al Código Fiscal, Ley Provincial N° 439 y sus modificatorias, los siguientes artículos:

“Artículo 136: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración indirecta del público en general, para lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Cuando el procedimiento a que hace referencia el párrafo anterior incluya el otorgamiento de premios en dinero o en especies, la instrumentación se hará a través de sorteos o concursos organizados a tales fines”.

“Artículo 137: Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer, con carácter general y bajo las formas a reglamentar, que la Dirección General de Rentas publique periódicamente, la nómina de los contribuyentes o responsables incumplidores de los impuestos que la misma recauda. A los efectos de dicha publicación no será de aplicación el Secreto Fiscal previsto en el artículo N° 86 del presente Código”.

Artículo 58°: La presente Ley entrará en vigencia a partir del del 1° de enero de 2008 o en su defecto, desde la fecha de su publicación, si ésta fuere posterior.

Artículo 59°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P.N. Eugenio Cesar SIDERIS
Ministro de Economía

Dr. Carlos Domingo BASSANETTI
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA				
Cultivos agrícolas				
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1	
11120	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte		1	
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jobo, lino oleaginoso, mani, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1	
11211	Cultivo de papas y batatas		1	
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	1	
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	(Incluye aceña, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1	
11240	Cultivo de legumbres	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1	
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		1	
11260	Viveros e Invernaderos		1	
11290	Cultivo de hortalizas y legumbres n.c.p.		1	
11310	Cultivo de frutas de pepita	(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)	1	
11330	Cultivo de frutas cítricas	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1	
11390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1	
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1	
11420	Cultivo de plantas sacaríferas	(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1	
11430	Cultivo de vid para vinificar		1	
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		1	
11450	Cultivo de tabaco		1	
11490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1	
11491	Otros cultivos n.c.p.		1	
Cría de animales				
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-		1	
12111	Invernada de ganado bovino		1	
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		1	
12121	Cría de ganado ovino para la explotación lanera.		1	
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		1	
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		1	
12160	Cría de ganado en cabañas y haras		1	
12170	Producción de leche		1	
12171	Tambos		1	
12180	Cría de animales de pedigree, excepto equino Cabañas		1	
12190	Cría de ganado n.c.p.	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1	
12210	Cría de aves de corral	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
12230	Apicultura	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1	
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		1	
12290	Cría y explotación de animales n.c.p		1	
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios				
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	(Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfundado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	3	
14120	Servicios de cosecha mecánica	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfundado, enrollado, etc.)	3	
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	(Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3	
14190	Servicios agrícolas n.c.p	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3	
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1	
15090	Caza y repoblación de animales n.c.p.		1	
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos				
20110	Plantación de bosques		1	
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		1	
20130	Expl.de bosques exc. plantación, repoblación y conserv.de bosques (incl.prod.de carbón veg. viveros de árboles etc)		1	
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1	
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, vanillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1	
20310	Servicios forestales de extracción de madera	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3	
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS				
Pesca y servicios conexos				
50110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1	
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		1	
50130	Pesca artesanal		1	
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		1	
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS				
Extracción y aglomeración de carbón				
101000	Extracción y aglomeración de carbón	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1	
Extracción y aglomeración de lignito				
102000	Extracción y aglomeración de lignito	(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	1	
Extracción y aglomeración de turba				
103000	Extracción y aglomeración de turba	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1	
Extracción de petróleo crudo y gas natural				
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2	
111900	Extracción de hidrocarburos n.c.p.		2	
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección				
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,5	150
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,5	150
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,5	150

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,5	150
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.		3,5	150
113000	Otros servicios complementarios de la act. hidrocarb. o de las act. previstas en el art. 21 de la Ley Nac. N° 23.966 y sus mod. N.c.p.		3,5	
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio				
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		1	
Extracción de minerales de hierro				
131000	Extracción de minerales de hierro	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	1	
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio				
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	1	
Extracción de piedra, arena y arcillas				
141100	Extracción de rocas ornamentales	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1	
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhídrita, etc.)	1	
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1	
141400	Extracción de arcilla y caolín	(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1	
141500	Extracción de piedras para la construcción		1	
Explotación de minas y canteras n.c.p.				
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1	
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
142200	Extracción de sal en salinas y de roca		1	
142210	Molienda y refinación de salinas		1	
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perilita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1	
INDUSTRIA MANUFACTURERA				
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas				
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	
151111	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos		1,5	
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,5	
151114	Salado y pelado de cueros n.c.p. Saladeros y peladeros		1,5	
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		1,5	
151130	Elaboración de fiambres y embutidos		1,5	
152131	Fabricación de chacinados y carnes en conserva		1,5	
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,5	
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5	
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,5	
151210	Envasado y conservación de pescado y productos de pescado		1,5	
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
151311	Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.		1,5	
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,5	
151340	Elaboración de semillas secas de leguminosas		1,5	
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,5	
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,5	
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alícuota	Minimos
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	(No incluye aceite de maíz)	1,5	
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		1,5	
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,5	
151440	Elaboración de aceite de maíz		1,5	
151511	Elaboración de aceites y grasas animales comestibles sin refinar y sus subproductos		1,5	
151512	Elaboración de aceites y grasas animales de uso industrial sin refinar y sus subproductos		1,5	
151521	Elaboración de aceites y grasas animales comestibles refinadas.		1,5	
151522	Elaboración de aceites y grasas animales de uso industrial refinadas		1,5	
151900	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas n.c.p.		1,5	
Elaboración de productos lácteos				
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	1,5	
152020	Elaboración de quesos	(Incluye la producción de suero)	1,5	
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,5	
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales				
153110	Molienda de trigo		1,5	
153120	Preparación de arroz		1,5	
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		1,5	
153140	Elaboración de alimentos a base de cereales		1,5	
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5	
153900	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales n.c.p.		1,5	
Elaboración de productos alimentarios n.c.p.				
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,5	
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1,5	
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,5	
154200	Elaboración de azúcar		1,5	
151210	Ingenios y refinerías de azúcar		1,5	
151290	Elaboración y refinación de azúcar n.c.p.		1,5	
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,5	
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,5	
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas		1,5	
154920	Preparación de hojas de té		1,5	
154930	Elaboración de yerba mate		1,5	
154940	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.		1,5	
154991	Refinación y molienda de sal		1,5	
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,5	
Elaboración de bebidas				
155110	Destilación de alcohol etílico		1,5	
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,5	
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	1,5	
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		1,5	
155291	Elaboración de mostos y subproductos de la uva n.c.p.		1,5	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		1,5	
155411	Elaboración de sodas		1,5	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		1,5	
155413	Extracción y embotellamiento de aguas naturales		1,5	
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,5	
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,5	
155492	Elaboración de hielo		1,5	
155900	Elaboración de bebidas n.c.p.		1,5	
Elaboración de productos de tabaco				
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		1,5	
Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles				
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		1,5	
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,5	
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		1,5	
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		1,5	
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
171200	Acabado de productos textiles		1,5	
171900	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles n.c.p.		1,5	
Fabricación de productos textiles n.c.p.				
		(Incluye de frazadas, mantas, paños, colchas)		

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	(mantas, ponchos, cobijas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,5	
172200	Fabricación de tapices y alfombras		1,5	
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,5	
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5	
Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo				
173010	Fabricación de medias		1,5	
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		1,5	
173030	Acabado de tejidos de punto		1,5	
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		1,5	
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel				
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,5	
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		1,5	
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		1,5	
181140	Fabricación de accesorios para vestir		1,5	
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		1,5	
Fabricación de prendas de vestir de piel				
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		1,5	
182002	Confección de prendas de vestir de sucedáneos del cuero		1,5	
182003	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos		1,5	
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5	
Curtido y terminación de cueros, fabricación de artículos de marroquinería y talabartería				
191100	Curtido y terminación de cueros		1,5	
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5	
Fabricación de calzado y de sus partes				
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		1,5	
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		1,5	
192030	Fabricación de calzado ortopédico y de asbesto		1,5	
192090	Fabricación de calzado y de sus partes n.c.p.		1,5	
Aserrado y cepillado de madera				
201000	Aserrado y cepillado de madera		1,5	
201010	Prep. y conserv. maderas, exc. las terciadas, aglom. Tall. p/prepar. la madera, exc. las ter. y aglom.		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables				
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,5	
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		1,5	
202300	Fabricación de recipientes de madera		1,5	
202400	Carpintería en general, excepto de obra		1,5	
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornesadas; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,5	
Fabricación de papel y de productos de papel				
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		1,5	
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		1,5	
210210	Fabricación de cartón		1,5	
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,5	
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,5	
Edición				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones		3	
221300	Edición de grabaciones		3	
221900	Edición n.c.p.		3	
221910	Representación de diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general		3	
Impresión y servicios conexos				
222100	Impresión		1,5	
222110	Impresión de diarios y revistas		1,5	
222200	Servicios relacionados con la impresión		3	
Fabricación de productos de la refinación del petróleo				
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	(excepto combustibles)	1,5	
232100	Fabricación de aceites, lubricantes y otros derivados.		1,5	
Fabricación de productos derivados del carbón				
233000	Fabricación de productos derivados del carbón		1,5	
Fabricación de sustancias químicas básicas				
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		2	
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.		1,5	
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.		1,5	
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		1,5	
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,5	
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,5	
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5	
Fabricación de productos químicos n.c.p.				
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,5	
242110	Fabricación de plaguicidas n.c.p.		1,5	
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		1,5	
242290	Fabricación de tintas n.c.p. y negro de humo		1,5	
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		1,5	
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,5	
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.		1,5	
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		1,5	
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		1,5	
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,5	
Fabricación de fibras manufacturadas				
243000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5	
249000	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto el vidrio		1,5	
Fabricación de productos de caucho				
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,5	
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,5	
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,5	
Fabricación de productos de plástico				
252010	Fabricación de envases plásticos		1,5	
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,5	
Fabricación de vidrio y productos de vidrio				
261010	Fabricación de envases de vidrio		1,5	
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,5	
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,5	
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.				
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,5	
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.		1,5	
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,5	
269210	Fabricación de material refractario		1,5	
269301	Fabricación de ladrillos		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		1,5	
269303	Fabricación de revestimientos no cerámicos para pisos y paredes		1,5	
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,5	
269410	Elaboración de cemento		1,5	
269420	Elaboración de cal y yeso		1,5	
269510	Fabricación de mosaicos		1,5	
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		1,5	
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	(Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,5	
269610	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías		1,5	
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5	
Industrias básicas de hierro y acero				
271000	Industrias básicas de hierro y acero	(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,5	
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos				
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,5	
Fundición de metales				
273100	Fundición de hierro y acero		1,5	
273110	Producción de lingotes, planchas o barras		1,5	
273200	Fundición de metales no ferrosos		1,5	
273210	Aleación, laminación y estirado de metales no ferrosos		1,5	
273290	Fundición de metales n.c.p.		1,5	
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor				
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		1,5	
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,5	
281300	Fabricación de generadores de vapor		1,5	
281310	Fabricación de motores eléctricos y transformadores		1,5	
281400	Fabricación de productos de carpintería metálica		1,5	
281900	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor n.c.p.		1,5	
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. y servicios de trabajo de metales				
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,5	
289110	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros proc. simil. en prod. metal. excep. estampado de metales		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



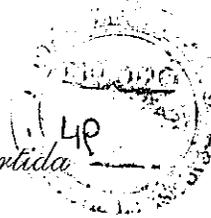
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,5	
289310	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc		1,5	
289400	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería		1,5	
289910	Fabricación de envases metálicos		1,5	
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,5	
289991	Servicios de trabajo de metales n.c.p.		3	
Fabricación de maquinaria de uso general				
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,5	
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas		3	
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas		3	
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		3	
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,5	
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores		3	
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,5	
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación		3	
291600	Fabricación de artefactos de iluminación, excepto los eléctricos		1,5	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		1,5	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.		3	
Fabricación de maquinaria de uso especial				
292111	Fabricación de tractores		1,5	
292112	Reparación de tractores		3	
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		1,5	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		3	
292201	Fabricación de máquinas herramientas		1,5	
292202	Reparación de máquinas herramientas		3	
292300	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera		1,5	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,5	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica		3	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		3	
292403	Fabricación de maquinaria y equipos para la industria petrolera		1,5	
292403	Reparación de maquinaria y equipos para la industria petrolera		3	
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,5	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		3	
292503	Fabricación de maquinaria para envase de productos alimenticios, bebidas y tabaco		1,5	
292504	Reparación de maquinaria para el envase de alimentos, bebidas y tabaco		3	
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,5	
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		3	
292700	Fabricación de armas y municiones		1,5	
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		1,5	
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.		3	
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.				
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		1,5	
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,5	
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		1,5	
293090	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, homos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,5	
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática				
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		1,5	
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos				
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,5	
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos		3	
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica				
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5	
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		3	
Fabricación de hilos y cables aislados				
313000	Fabricación de hilos y cables aislados		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
313100	Fabricación de conductores eléctricos		1,5	
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias				
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		1,5	
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación				
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	(Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,5	
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.				
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5	
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.		3	
Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos				
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		1,5	
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos				
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		1,5	
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		3	
322003	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones		1,5	
322004	Reparación de equipos y aparatos de comunicaciones		3	
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos				
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5	
323100	Grabación de discos, cintas, discos compactos y software		1,5	
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica				
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		1,5	
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,5	
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,5	
331900	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clas.en otra parte		1,5	
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico				
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		1,5	
332100	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos		1,5	
Fabricación de relojes				



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
333000	Fabricación de relojes		1,5	
333100	Fab de piezas y cajas para relojes y mecanismos p/dispositivos sincronizadores		1,5	
Fabricación de vehículos automotores				
341000	Fabricación de vehículos automotores	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,5	
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques				
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5	
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores				
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		1,5	
Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.				
351101	Construcción de buques	(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,5	
351102	Reparación de buques		3	
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		1,5	
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		3	
351900	Construcción de embarcaciones n.c.p.		1,5	
351910	Reparación de embarcaciones n.c.p.		3	
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías				
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		1,5	
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		3	
Fabricación y reparación de aeronaves				
353001	Fabricación de aeronaves		1,5	
353002	Reparación de aeronaves		3	
353003	Fabricación de planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y acc.		1,5	
353004	Reparación de planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y acc.		3	
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.				
359100	Fabricación de motocicletas		1,5	
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		1,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

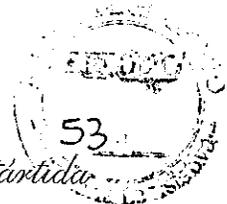
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5	
Fabricación de muebles y colchones				
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,5	
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		1,5	
361030	Fabricación de somieres y colchones		1,5	
Industrias manufactureras n.c.p.				
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,5	
369200	Fabricación de instrumentos de música		1,5	
369300	Fabricación de artículos de deporte	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	
369400	Fabricación de juegos y juguetes		1,5	
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,5	
369921	Fabricación de cepillos y pinceles		1,5	
369922	Fabricación de escobas		1,5	
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)	1,5	
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA				
Generación, transporte y distribución de energía eléctrica				
401190	Generación de energía n.c.p.	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3	
401200	Transporte de energía eléctrica		3	
401300	Distribución y administración de energía eléctrica		3	
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías				
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías		3	
402002	Otras formas de comercialización de gas natural		3	
402003	Producción de gases no clasificados en otra parte		3	
402004	Distribución de gases no clasificados en otra parte		3	
Captación, depuración y distribución de agua				
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		3	
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		3	
CONSTRUCCION				
Preparación de terrenos para obras				
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3	
451110	Excavación		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).	3	
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3	
451910	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte		3	
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil				
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3	
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3	
452391	Construcción de centrales hidroeléctricas y otras, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas, por sistemas tradicionales o no tradicionales. No incluye locaciones de obras o de servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera o de las actividades previstas en el Art. 21 del título III Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966		3	
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		3	150
452410	Construcción, reforma o reparación de gasoductos		3,5	150
452510	Perforación de pozos de agua		3	
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		3	
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3	
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3	
452910	Construcciones no clasificadas en otra parte, (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)		3	
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil				

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		3	
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		3	
453130	Instalaciones eléctricas. Montaje de postes, cables, etc		3	
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3	
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3	
453310	Instalación de plomería y cloacas		3	
453900	Instalaciones n. c. p.		3	
Terminación de edificios y obras de Ingeniería (VII)				
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3	
454210	Colocación de cubiertas asfálticas y techos		3	
454300	Colocación de cristales en obra	(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3	
454400	Pintura y trabajos de decoración		3	
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3	
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios				
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios		3	
455100	Alquiler de equipo para la industria dotado de operarios		3	
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS				
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas				
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3	
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos		4,5	
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)	3	
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		4,5	
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



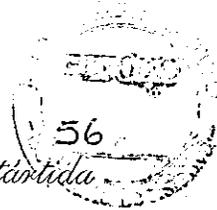
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados		4,5	
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3	
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.		4,5	
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas				
502100	Lavado automático y manual		3	
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	(Incluye reparación de llantas)	3	
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas		3	
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, cojisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3	
502400	Tapizado y retapizado		3	
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías		3	
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores		3	
502910	Instalación y reparación de caños de escape		3	
502920	Mantenimiento y reparación de frenos		3	
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica Integral	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	3	
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores				
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		3	
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		3	
503220	Venta al por menor de baterías		3	
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		3	
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios				
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		3	
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		4,5	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas		3	
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas				
505001	Comercialización minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicio)		2,5	300
505002	Comercialización Minorista de Combustibles líquidos gas-óil (estaciones de servicio)		3,5	300
505003	Venta al por menor de lubricantes (excepto para vehículos automotores y motocicletas)		3,5	50

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



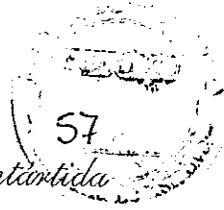
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
505004	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		3,5	
505005	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio		3,5	300
505006	Expendio al público de combustibles realizado por las empresas que los industrialicen, efectuadas en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden.		3,5	
Venta al por mayor en comisión o consignación				
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3	
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación				
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		3	
512112	Acopio de materias agrícolas y de la silvicultura		3	
512119	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte		3	
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		3	
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte		3	
512122	Acopio y distribución de lanas, cuetos y productos afines, inclusive de terceros consignatarios.		3	
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		3	
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		3	
512230	Venta al por mayor de pescado		3	
512231	Venta de productos marinos, fluviales y lacustres		3	
512232	Acopio de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres		3	
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3	
512241	Acopio de frutas, leg. y hor. Frescas		3	
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		3	
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y pollrubros n.c.p., excepto cigarrillos		3	
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones,		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



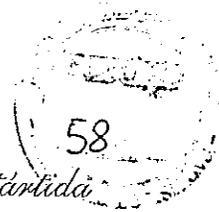
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alícuota	Mínimos
	especias y condimentos y productos de molinería			
512271	Acopio de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		3	
512280	Venta al por mayor de aves y huevos		3	
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3	
512291	Acopio y distribución de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios		3	
512292	Distribución y venta de alimentos para animales		3	
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		3	
512312	Venta al por mayor de vino		3	
512313	Venta al por mayor de cerveza		3	
512314	Fraccionamiento de alcoholes		3	
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3	
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		3	
512402	Venta al por mayor de cigarros		3	
512500	Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales		3	
512900	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación n.c.p.		3	
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal				
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		3	
513112	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lana		3	
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3	
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		3	
513121	Distribución y venta de tejidos		3	
513122	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama		3	
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	3	
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares		3	
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		3	
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas		4,5	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
513212	Edición y distribución de libros, diarios y revistas. Editoriales. (sin impresión)		3	
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		3	
513221	Distribución y venta de envases de papel y cartón		3	
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3	
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		3	
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3	
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		3	
513421	Compra, venta y distribución de oro, plata, ámbar, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas		3	
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		3	
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		3	
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		3	
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		3	
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)	3	
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video y discos de audio y video		3	
513551	Venta al por mayor de software		3	
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		3	
513911	Venta al por mayor de artículos de pulido, saneamiento y otros productos de higiene		3	
513920	Venta al por mayor de juguetes	(Incluye artículos de cotillón)	3	
513941	Venta al por mayor de armas y municiones		3	
513942	Venta al por mayor de artículos de cuchillería		3	
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3	
513991	Distribución y venta de objetos de barro,loza, porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje		3	
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios				
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alícuota	Mínimos
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público efectuada por responsables inscriptos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.		1	300
514112	Comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público efectuada por sujetos no inscriptos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.		2,5	
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		3	
514192	Fracccionadores de gas licuado		3	
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		3	
514310	Venta al por mayor de aberturas	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3	
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3	
514321	Venta al por mayor de madera		3	
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		3	
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		3	
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		3	
514360	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc		3	
514370	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte		3	
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		3	
514910	Venta al por mayor de productos Intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles		3	
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		3	
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		3	
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3	
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		3	
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		3	
514934	Distrib. y venta de sust. químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos		3	
514935	Distribución y venta de artículos de plástico		3	
514939	Venta al por mayor de productos Intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3	
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos				

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

60



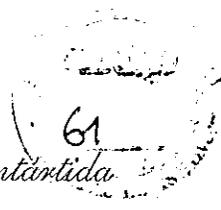
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3	
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3	
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3	
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3	
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3	
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	3	
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramientas de uso general		3	
515300	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales, (Incluye los eléctricos)		3	
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		3	
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		3	
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		3	
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		3	
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		3	
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		3	
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		3	
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		3	
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.				
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		3	
519100	Distribución y venta de artículos importados. Importadores y exportadores, (no incluye servicios de importación)		3	
519200	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles		3	
Venta al por menor excepto la especializada				
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		3	
521121	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



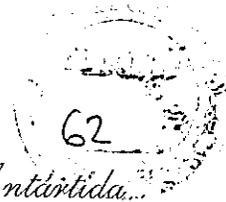
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		3	
521131	Autoservicios		3	
521140	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes, (no incluye supermercados de productos en general)		3	
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.		3	
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados		3	
521193	Polirubros y Maxikioscos		3	
Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados				
522111	Venta al por menor de productos lácteos		3	
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		3	
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		3	
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		3	
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.		3	
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		3	
522411	Venta al por menor de pan		3	
522412	Venta de productos de panadería, excepto pan.		3	
522421	Venta al por menor de golosinas		3	
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		3	
522423	Venta de artículos de kiosko n.c.p.		3	
522500	Venta de bebidas alcohólicas sin consumo en el lugar		3	
522501	Venta al por menor de vinos		3	
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		3	
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		3	
522993	Venta al por menor de alimentos para animales		3	
522994	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados n.c.p.		3	
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados en comercios especializados				
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		3	
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		3	
523122	Venta al por menor de productos de tocador		3	
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3	
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3	
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3	
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



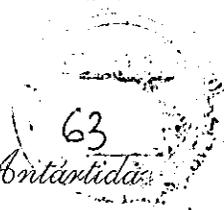
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		3	
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3	
523340	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado		3	
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		3	
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3	
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		3	
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		3	
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la Industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		3	
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		3	
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		3	
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos - excepto equipos de sonido, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3	
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video		3	
523561	Venta al por menor de software		3	
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		3	
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		3	
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		3	
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		3	
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		3	
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		3	
523691	Venta al por menor de sanitarios		3	
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		3	
523711	Venta de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control		3	
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		3	
523820	Venta al por menor de diarios y revistas		3	
523821	Venta de Revistas con Material Condicionado		3	
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		3	
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		3	
523912	Venta al por menor de semillas		3	
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		3	
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		3	
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		3	
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		3	
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		3	
523943	Venta al por menor de artículos de pesca		3	
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		3	
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		3	
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3	
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		3	
523980	Venta al por menor de artículos de cauch, excepto cámaras y cubiertas		3	
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3	
523991	Venta al por menor de máquinas y motores, incluidos sus repuestos.		3	
523999	Venta al por menor de artículos n.c.p		3	
Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas				
524910	Venta al por menor de antigüedades	(Incluye venta de antigüedades en remates)	3	
524920	Venta al por menor de artículos usados n.c.p.		3	
Venta al por menor no realizada en establecimientos				
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3	
525910	Importadores-exportadores, (no incluye servicio de importación), por la venta de artículos importados		3	
Reparación de efectos personales y enseres domésticos				
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		3	
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico		3	
526901	Reparación de relojes y joyas		3	
526909	Reparación de artículos n.c.p.		3	
Otros servicios de reparación				
530000	Servicios de reparación en general		3	
530100	Servicios de reparación de maquinarias, equipos y motores en general		3	
530110	Serv. de rep. de máquinas y eq., herr. motores y similares, excepto los relacionados a la actividad hidrocarbúrfica		3	
530111	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares rel. con la act. Hidrocarbúrfica		3	
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES				
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal				

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

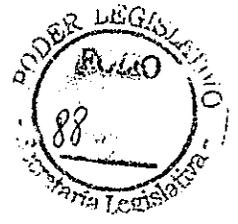
Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
551100	Servicios de alojamiento en camping	(Incluye refugios de montaña)	3	
551101	Cotos de pesca. Alojamiento, comidas y/u otros servicios complementarios		4,5	
551210	Servicios de alojamiento por hora		15	300
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		3	
551310	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts, hospedajes, albergues, B&B y residenciales similares excepto por hora, que incluyen restaurante.		3	
551320	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts, hospedajes, albergues, B&B y residenciales similares excepto por hora, que no incluyen restaurante.		3	
551400	Servicios de hospedaje en estancias		3	
551500	Servicios de hospedaje en albergues juveniles		3	
551600	Servicios en apartamentos de tiempo compartido		3	
Servicios de expendio de comidas y bebidas				
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		3	
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		3	
552113	Servicios de despacho de bebidas		3	
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		3	
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		3	
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		3	
552117	Servicio de expendio de Parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Grills, snack bares. Fast Foods y panillas.		3	
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		3	
552120	Expendio de helados		3	
SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES				
Servicio de transporte ferroviario				
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		3	
601110	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.		3	
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos		3	
Servicio de transporte automotor				
602110	Servicios de mudanza	(Incluye servicios de guardamuebles)	3	
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores)	3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

65



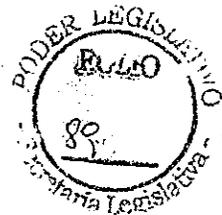
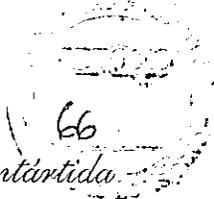
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
		dentro del égido urbano)		
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	3	
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		3	
602230	Servicio de transporte escolar	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	3	
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3	
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	3	
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		3	
Servicio de transporte por tuberías				
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		3,5	150
603200	Servicio de transporte por gasoductos		3,5	150
Servicio de transporte marítimo				
611100	Servicio de transporte marítimo de carga		3	
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		3	
Servicio de transporte fluvial				
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		3	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		3	
Servicio de transporte aéreo de cargas				
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		3	
Servicio de transporte aéreo de pasajeros				
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		3	
Servicios de manipulación de carga				
631000	Servicios de manipulación de carga	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte,	3	
Servicios de almacenamiento y depósito				
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3	
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos		3,5	150
Servicios complementarios para el transporte				
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		3	
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3	
633220	Servicios de guarderías náuticas		3	
633230	Servicios para la navegación	(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3	
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		3	
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	3	
633391	Talleres de reparaciones de aviones		3	
633390	Servicios conexos con el transporte (incluye agentes marítimos y aéreos)		3	
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3	
Servicios de agencias de viajes y otras actividades complementarias de apoyo turístico				
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		4,5	
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		3	
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		3	
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías				
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3	
636000	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores		3	
Servicios de correos				
641000	Servicios de correos		3	
Servicios de telecomunicaciones				
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		3	
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		3	
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores		3	
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares)		3	18
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		3	
Servicios prestados por estaciones de servicio, excepto expendio de combustibles				
643000	Servicios prestados por estaciones de servicio, excepto expendio de combustibles.		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

67



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS				
Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias				
652110	Servicios de la banca mayorista		4,5	
652120	Operaciones de Intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos		4,5	
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		4,5	
652202	Servicios de Intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		4,5	
652203	Servicios de Intermediación financiera realizada por cajas de crédito		4,5	
652204	Operaciones de Intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)		4,5	
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras				
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		4,5	
659930	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas		4,5	
659940	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas		4,5	
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		4,5	
Servicios de seguros				
661110	Servicios de seguros de salud	(Incluye medicina prepaga)	4,5	
661120	Servicios de seguros de vida	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,5	
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	(Incluye los seguros de accidentes)	4,5	
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		4,5	
661300	Reaseguros		4,5	
Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones				
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		4,5	
Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones				
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4,5	
671910	Servicios de casas y agencias de cambio		4,5	
671990	Servicios auxiliares a la Intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		4,5	
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones				

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alícuota	Mínimos
672110	Servicios de productores y asesores de seguros		4,5	
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		4,5	
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		4,5	
Intermediación n.c.p.				
672201	Toda act. De inter. que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tant no tengan prev. otro tratam. en esta ley		4,5	
SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER				
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados				
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		3	
701020	Venta y loteo de inmuebles propios exclusivamente		3	
701030	Operaciones con inmuebles de terceros, inmobiliarias, administradores, martilleros, rematadores, comisionistas.	(incluye alquiler y arrendamiento, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.),	4,5	
701040	Alquiler de Fondos de Comercio		3	
701050	Alquiler de inmuebles propios		3	
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.		3	
Alquiler de equipo de transporte				
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		3	
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.				
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		3	
712110	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola con operarios		3	
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	(incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	3	
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		3	
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
712910	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. con personal		3	
Alquiler n.c.p.				
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias		3	
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.				
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	(Incluye alquiler de artículos deportivos)	3	
713100	Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva		3	
713200	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte		3	
Servicios de consultores en equipo de informática				
721000	Servicios de consultores en equipo de informática		3	
Procesamiento de datos				
723000	Procesamiento de datos		3	
Servicios relacionados con bases de datos				
724000	Servicios relacionados con bases de datos		3	
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática				
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		3	
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales				
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		3	
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		3	
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		3	
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		3	
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades				
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		3	
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		3	
Investigación y ciencias n.c.p.				
733000	Investigaciones y ciencias n.c.p. Instituciones o centros de investigación y científicos		3	
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos, estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública, asesoramiento empresarial y en materia de gestión				
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores		3	
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos		3	
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		3	
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alícuota	Mínimos
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas		3	
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		3	
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		3	
741310	Locación de espacios publicitarios no organizados en forma de agencia o empresa de publicidad		3	
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial		3	
Servicios de arquitectura e Ingeniería y servicios técnicos n.c.p.				
742101	Servicios de arquitectura e Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico		3	
742102	Servicios de arquitectura e Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores		3	
742103	Servicios de arquitectura e Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores		3	
742109	Otros servicios de arquitectura e Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		3	
Servicios de publicidad				
743000	Servicios de publicidad		3	
Servicios técnicos y profesionales n.c.p.				
744000	Profesiones liberales universitarias y técnicas no organizadas como empresa		3	
745000	Servicios técnicos y profesionales organizados como empresas		3	
Servicios empresariales n.c.p.				
749100	Obtención y dotación de personal		3	
749110	Servicios domésticos. Agencias de servicios domésticos		3	
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		3	
749211	Servicios de transporte de documentación, encomendas y similares.		3	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		3	
749400	Servicios de fotografía		3	
749500	Serv. De impresión. Imprenta		3	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones		3	
749700	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto., petro., gas, combu., obras y servicios públicos.		3	
749710	Concedentes n.c.p. (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos		3	
749900	Servicios empresariales n.c.p.		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



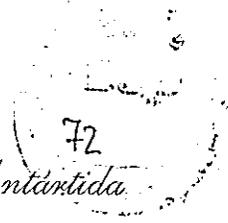
Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones		3	
749902	Serv. Téc. y profes. no clas. en otra parte, en su etapa mín. Ext. los vinc. a la hidro		3	
ENSEÑANZA				
Enseñanza inicial y primaria				
801000	Enseñanza inicial y primaria		3	
Enseñanza secundaria				
802100	Enseñanza secundaria de formación general		3	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		3	
Enseñanza superior y formación de postgrado				
803100	Enseñanza terciaria		3	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado		3	
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.				
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	3	
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD				
Servicios relacionados con la salud humana				
851110	Servicios de internación		3	
851120	Servicios de hospital de día	(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	3	
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		3	
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3	
851220	Servicios de atención domiciliar programada	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3	
851300	Servicios odontológicos		3	
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		3	
851500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	3	
851600	Servicios de emergencias y traslados		3	
851700	Servicios de gerenciamiento de obras sociales		3	
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		3	
Servicios veterinarios				
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		3	
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias		3	
852003	Servicios de agronomía		3	
Servicios sociales				
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		3	
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		3	
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		3	
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		3	
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		3	
853200	Servicios sociales sin alojamiento		3	
853300	Servicios sociales y asistenciales no organizados en forma de empresas		3	
SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.				
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares				
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		3	
900011	Servicios de saneamiento y similares (incluye limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc)		3	
Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores				
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		3	
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales		3	
Servicios de asociaciones n.c.p.				
919100	Servicios de organizaciones religiosas		3	
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

73

PODER LEGISLATIVO
SENADO
96
Cámara Legislativa

Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Mínimos
Servicios de Cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.				
921110	Producción de filmes y videocintas		3	
921120	Distribución de filmes y videocintas		3	
921130	Videoclubes		3	
921200	Exhibición de filmes y videocintas		3	
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3	
921310	Emisión y producción de radio y telev.(Incluye circ. Cerr. de telev. Retran. de radio y TV). Sistemas de videocable		3	
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		3	
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3	
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3	
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical		3	
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo		6	100
921912	Servicios de cabarets		15	300
921913	Servicios de salones y pistas de baile		6	100
921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables		6	100
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		6	100
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)	3	
Servicios de agencias de noticias				
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3	
Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.				
923100	Servicios de bibliotecas y archivos		3	
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		3	
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

74 74



Nomenclador de Actividades de la Provincia de Tierra del Fuego

Nuevos Códigos TDF	Descripción	Observaciones	Alicuota	Minimos
Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.				
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3	
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		3	
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3	
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		3	
924911	Casinos, casinos electrónicos. (Anticipo mínimo por mesa o máquina)		9	90
924913	Vta. billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos depor., rifas, etc. agcia. lotería, quiniela, PRODE	(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	4,5	
924920	Servicios de salones de juegos		3	15
924930	Centros invernales		3	
924940	Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo y/o similares		3	
924950	Servicios de centros de actividades vinculadas con el turismo		3	
924960	Servicios de explotación de playas y parques recreativos		3	
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		3	
Servicios n.c.p.				
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		3	
930201	Servicios de peluquería		3	
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		3	
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		3	
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	(Incluye baños turcos, saunas, solaríos, centros de masajes y adelgazamiento etc.)	3	
930990	Servicios personales n.c.p.	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3	
930991	Otros servicios n.c.p.		3	
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO				
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		3	
Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte				
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte		3	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Suelos Continentales, son y serán Argentinos"